

Supervisión, una vez realizada la visita de inspección al centro con el fin de comprobar que las instalaciones se adaptan en los planos informados, ha emitido informe técnico favorable.

Fundamentos de derecho

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación.

2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo (BOE del 4 de marzo), de Educación.

3. Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB de 3 de abril), de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, según lo que determina la Orden de 7 de enero de 2004 (BOIB del 15).

5. Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

6. Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE del 16 de enero de 1998), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración civil del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar, con efectos desde el inicio del curso escolar 2008-2009, la ampliación de una unidad de educación infantil al centro docente privado concertado Virgen del Carmen.

2. Como consecuencia de esta modificación, el centro queda configurado de la manera siguiente:

Código de centro: 07002816

Denominación genérica: centro de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria

Denominación específica: Virgen del Carmen

Titular: Padres Carmelitas Descalzas

Domicilio: C/ Murillo, nº 48

Localidad: Palma

Municipio: Palma

Enseñanzas autorizadas:

- educación infantil: 5 unidades

- educación primaria: 12 unidades

- educación secundaria obligatoria: 8 unidades

- bachillerato:

2 unidades de la modalidad de humanidades y ciencias sociales

2 unidades de la modalidad de ciencias de la naturaleza y de la salud

3. El centro está obligado a cumplir la normativa vigente en cuanto a la titulación del profesorado destinado a las unidades autorizadas mediante esta Resolución. En caso contrario, se procederá a la revocación de la autorización otorgada.

4. El centro autorizado por esta Resolución debe cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29 de octubre) y las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalan en la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de que tengan que cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde a los titulares de los centros.

5. El centro mencionado queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala esta Resolución.

Palma, 2 de abril de 2009

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

— O —

Num. 8934

Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, de día 21 de abril de 2009, por la cual se convocan y se dictan normas para la realización de las pruebas libres, para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE nº 106, de 4 de mayo), establece, en el artículo 68.2, que corresponde a las administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias, organizar periódicamente

pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2009 por la cual se regulan las pruebas libres para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears (BOIB de 21 de abril) establece la estructura de la prueba. En ésta Orden se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente a aplicar y a desarrollar su contenido.

Por eso, y con la intención de convocar dos pruebas durante el año 2009,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las cuales se concretan determinados aspectos de la organización de la prueba libre para obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, que se hará mediante dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria, en el año 2009.

2. Incluir estas instrucciones como Anexo 1 de esta Resolución.

Segundo

Convocar dos pruebas libres, una ordinaria y otra extraordinaria, para obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, de conformidad con las instrucciones que figuran en el Anexo 1.

Tercero

1. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. Disponer que los centros hagan pública esta Resolución con el Anexo correspondiente.

3. Esta Resolución también estará disponible en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://aper.caib.es>)

Cuarto

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Quinto

Esta Resolución empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 21 de abril de 2009

El director general
Miquel Mestre Morey

ANEXO 1 Instrucciones

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Estas instrucciones concretan los aspectos necesarios para desarrollar las pruebas libres que se harán en los centros de educación de personas adultas de las Illes Balears mediante dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria. Las pruebas tienen que efectuarse de conformidad con lo que se establece en la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 30 de marzo de 2009 por la cual se regulan las pruebas libres para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears (BOIB de 21 de abril).

Artículo 2

Centros que harán las pruebas libres

Los centros de educación de personas adultas autorizados para hacer las pruebas anteriores son los que a continuación se enumeran:

CEPA Alcudia. C/ Bennàssar, 8. Alcudia. Telf. 971 54 84 88

CEPA Son Canals. C/ de Son Canals, 10. Palma. Telf. 971 25 04 79

CEPA Mancomunidad del Pla. C/ S'Escorxador, s/n. Vilafranca. Telf. 971 83 21 44

CEPA Joan Mir y Mir. C/ de Sant Joan, 10. Maó. Telf. 971 36 47 58

CEPA Pitiuses. C/ de Lleó, 8. Eivissa. Telf. 971 30 53 68

Artículo 3

Requisitos para la inscripción

Se pueden inscribir para la realización de estas pruebas las personas que tengan dieciocho años, como mínimo, o que los cumplan en el año natural en que formalizan la inscripción.

Artículo 4

Formalización de la solicitud de inscripción

1. La inscripción se formalizará mediante el modelo de solicitud que tienen que facilitar los centros de educación de personas adultas autorizados para hacer la prueba. También, puede encontrar el modelo en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://aper.caib.es>)

2. Las personas que por sus condiciones físicas y/o sensoriales necesiten una adaptación de las condiciones en que tienen que realizarse las pruebas, lo tienen que hacer constar en la solicitud.

3. A la solicitud mencionada, tiene que adjuntarse el original y la fotocopia de la documentación que figura a continuación. El centro receptor tiene que compulsar las copias con el original, y tiene que devolverlo a la persona interesada:

a) Para acreditar el requisito de edad tiene que aportar el documento oficial de identificación (DNI, NIE, pasaporte,...) de que disponga.

b) Las personas que tengan aprobado algún campo de conocimiento de cuarto curso de ESPA (LOGSE) o algún ámbito de conocimiento del nivel II de ESPA (LOE), tienen que acreditarlo mediante el libro de escolaridad o una certificación del centro en el que lo hayan superado.

c) Las personas que puedan eximirse de hacer algún ámbito de la prueba, de acuerdo con el Anexo 1 de la Orden de 30 de marzo de 2009 (BOIB de 21 de abril), porque tienen aprobadas determinadas materias de cuarto de ESO, tienen que acreditarlo presentando el libro de escolaridad o una certificación de notas del centro dónde las superaron, en que consten las materias aprobadas.

d) Las personas que piden la adaptación de las condiciones en que tienen que realizarse las pruebas, atendiendo a sus condiciones físicas y/o sensoriales, tienen que presentar el certificado oficial que acredita el tipo y el grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

Artículo 5

Plazo de inscripción para hacer las pruebas

1. La inscripción para hacer la prueba libre de cada convocatoria tiene que formalizarse los días que se indican a continuación:

- Para la prueba ordinaria del mes de mayo, del 27 de abril al 8 de mayo de 2009, ambos incluidos.

- Para la prueba extraordinaria del mes de noviembre, del 19 al 30 de octubre de 2009, ambos incluidos.

2. La inscripción tiene que presentarse en los centros autorizados que figuran en el artículo 2 de estas instrucciones.

Artículo 6

Fecha y horario de celebración de la prueba

1. Los días de la realización de la prueba son los que se indican a continuación:

- La prueba ordinaria tiene que hacerse el día 29 de mayo de 2009.

- La prueba extraordinaria tiene que hacerse el día 20 de noviembre de 2009.

2. Las pruebas tienen que realizarse en sesiones de mañana y tarde:

- La sesión de la mañana tiene que iniciarse a las 9.30 horas y tiene que finalizar a las 14.00 horas, con la distribución horaria siguiente:

a) De 9.30 a 11.30 h: prueba del ámbito científico-tecnológico

b) De 12.00 a 14.00 h: prueba del ámbito social

- En la sesión de tarde, que tiene que empezar a las 17.00 h y tiene que finalizar a las 19.00 h, tiene que hacerse la prueba escrita correspondiente al ámbito de comunicación. Los aspirantes no pueden llevar diccionarios ni material de apoyo para hacer la prueba.

El idioma extranjero correspondiente a esta convocatoria es el inglés.

3. Durante el desarrollo de esta prueba escrita, tiene que comunicarse a los aspirantes el día que tiene que publicarse en el tablón de anuncios del centro una lista con quienes hayan superado la parte escrita de las pruebas de lengua catalana y literatura y de lengua castellana y literatura, en la cual tiene que señalarse el día y la hora en que tienen que comparecer a hacer la parte de la prueba correspondiente a conocimientos orales.

Artículo 7

Composición de los tribunales de la prueba

La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente nombrará a los miembros de los tribunales. La composición será la de un presidente y cuatro vocales, el vocal de menor edad actuará como secretario.

Artículo 8

Criterios de evaluación y calificación de la prueba

1. Para aprobar la prueba hace falta tener superados cada uno de los ámbitos que la conforman. La calificación final de la prueba se obtiene mediante el cálculo de la media aritmética de todas las partes de ésta. La calificación

obtenida en los estudios que dan lugar a la exención de alguna de las partes de la prueba es la que tiene que constar como calificación del ámbito de conocimiento de la prueba que resulta exento, y tiene que tenerse en cuenta para el cálculo de la calificación final de la prueba.

2. En las pruebas tienen que valorarse las capacidades y las competencias básicas expresadas en los objetivos generales propios de la formación básica de personas adultas. Los resultados de la evaluación tienen que ir acompañados de una calificación numérica, sin utilizar decimales, y tienen que aplicarse las siguientes correspondencias:

- Insuficiente (I): 1, 2, 3, 4

- Suficiente (S): 5

- Bien (B): 6

- Notable (N): 7, 8

- Sobresaliente (E): 9, 10

Para los alumnos que no se hayan presentado figurará: NP

3. Los aspirantes que tengan aprobados los tres ámbitos de conocimiento se propondrán para la expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria y tiene que expedírseles una certificación.

4. Los aspirantes que no obtengan el graduado en educación secundaria obligatoria, pero que superen algunos ámbitos de conocimiento, tienen que recibir una certificación que lo acredite. Las calificaciones positivas obtenidas son válidas para posteriores convocatorias o para seguir la educación secundaria para personas adultas en uno de los centros autorizados por la Consejería de Educación y Cultura.

Palma, 21 de abril de 2009

El director general

Miquel Mestre Morey

— O —

Num. 9193

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de día 23 de abril de 2009 por la que se modifica la Resolución de 5 de marzo de 2009 por la que se convoca la realización del Curso de formación para ser autorizado para ocupar plazas destinadas a maestros de educación infantil en el primer ciclo de educación infantil

Mediante la Resolución de 5 de marzo de 2009 (BOIB nº 35, de 10 de marzo), la Consejera de Educación y Cultura ha convocado la realización del Curso de formación para ser autorizado para ocupar plazas destinadas a maestros de educación infantil en el primer ciclo de educación infantil.

A lo largo del proceso de inscripción, se ha advertido que en Mallorca se pueden ofertar más plazas debido a la ampliación del grupo. Por ello, se considera necesario proceder a la ampliación de ciertos plazos relativos a diversos trámites de la convocatoria. En concreto, hay que modificar el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción al curso, así como los plazos de selección de los aspirantes por parte de la comisión de seguimiento, de publicación de las listas provisional y definitiva de admitidos en el curso, de formulación de alegaciones y del periodo de matrícula.

Por ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Modificar la Resolución de 5 de marzo de 2009 por la que se convoca la realización del curso de formación para ser autorizado para ocupar plazas destinadas a maestros de educación infantil en el primer ciclo de educación infantil, en la forma y con el alcance que se indican a continuación.

Se sustituye la redacción del punto 3.4 del anexo II de la Resolución de 28 de febrero de 2008, en los siguientes términos:

‘3.4 El plazo de presentación de las solicitudes de inscripción será de día 27 de abril hasta el 28 de abril de 2009’.

Se sustituye la redacción del punto 4.1, primer párrafo, del anexo II de la Resolución de 5 de marzo de 2009, en los siguientes términos:

‘4.1 El día 29 de abril la comisión de seguimiento efectuará la selección de los aspirantes para ocupar las plazas y desestimará aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores’.

Se sustituye la redacción del punto 4.2 del anexo II de la Resolución de 5 de marzo de 2009, en los siguientes términos:

‘4.2 El día 30 de abril se hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos en el curso, con expresión de las fechas de inicio y el calendario del